



RIII Ref. 02/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Con fundamento en acta de inspección ocular de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, proveniente del Agente Forestal destacado en el municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en la que se hace constar que en atención a denuncia del delegado de Medio Ambiente la Alcaldía Municipal manifestando que en la propiedad del señor **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ**, se han talado cuatro árboles de las especies Bario, de cincuenta centímetros de diámetro y quince metros de altura, que al dialogar con el señor conocido por el nombre **Otoniel**, quien es el dueño de la propiedad donde se encuentra almacenada la madera, **manifiestó que él solo les ha dado el lugar donde guardarla y que el propietario de la madera es el señor Jesús Carpio** y que la madera la utilizaría para la reparación de la iglesia católica. Al momento de la inspección se encontró setenta y ocho cuartones aproximadamente de varias medidas, no pudiendo diferenciar por encontrarse amontonado, quedando es depósito en la misma propiedad.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

- I. A folios cuatro, se agregó la declaración de fecha del señor **JUAN RODRIGUEZ**, conocido por **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ**, quien **MANIFIESTA:** *que en su propiedad denominada Finca El Salto, ubicada en el caserío El Espino, cantón Lazareto, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz con un área de aproximadamente ocho manzanas, propiedad donde devienen la madera mencionada en el acta levantada por el Agente Forestal de la zona. En relación a los setenta y ocho cuartones de madera de diferentes medidas, de la especie Bario que procede de la finca anteriormente arriba relacionada, fueron aprovechados cuatro arboles de dicha especie, siendo que tres de ellos ya estaban derribados por estar con plaga y el otro fue derribado por las mismas razones. Dicha madera fue procesada en el mes de noviembre de dos mil diecisiete y se almacenó en ese entonces en la propiedad del vecino de nombre Otoniel. El dicente manifiesta que la madera la ha donado a la Iglesia Católica de San Pedro Nonualco para la reparación del techo y que actualmente se encuentran paralizados los trabajos de reparación del techo de la iglesia, que en razón que el aprovechamiento de árboles sucedió en noviembre y que tampoco se ha trasladado la madera considera que no ha cometido infracción por lo que solicita se devuelva la madera que está en calidad de depósito. A folios cuatro y cinco agrega dos fotografías donde se observan los arboles aprovechados.*
- II. A folio seis el señor **JESUS ANTONIO CARPIO SILVA**, presenta escrito de fecha treinta de marzo y recibido en esta Dirección General el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, que actuando en calidad de representante de la IGLESIA CATÓLICA,

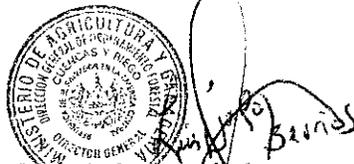
APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, DIÓCESIS DE ZACATECOLUCA, en lo medular expone que siendo el párroco de la IGLESIA SAN PEDRO APÓSTOL, del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, solicitó a los feligreses la donación de madera para la reparación del techo de dicha iglesia, atendiendo al llamado el señor **JUAN RODRIGUEZ**, ya que en su propiedad ubicada en el caserío El Espino cantón Lazareto, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, se le cayeron tres árboles en noviembre del año dos mil diecisiete debido a los fuertes vientos y a la edad de los árboles, que además estos tenían plaga y se encontraban secos, que se tuvo que talar otro árbol debido a que también se encontraba seco y con plaga, por lo que el señor **JUAN RODRIGUEZ** proporcionó la madera a dicha iglesia. Que la madera se encuentra en la propiedad vecina del señor Otoniel de generales desconocidas. Por lo que solicita la devolución de la madera decomisada para poder continuar con los trabajos de construcción del techo de la iglesia. Anexa fotocopia certificada de Credencial de nombramiento como Vicario General de la Diócesis de Zacatecoluca, Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria, Tarjeta de Identificación Tributaria de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de Zacatecoluca, fotocopia simple de Diario Oficial Tomo Doscientos noventa y seis, numero ciento sesenta y ocho de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, Decreto número setecientos cuarenta y dos.

- III. Se abrió a pruebas las diligencias a folios quince y se realizó inspección y valúo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho tal como consta a folios veintitrés, mediante el cual consta que en lugar de los hechos en cantón Lazareto, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, el tipo de suelo al que pertenece es clase agrologica III y es una finca de café de abandono, observándose aun plantas de café. Al realizar el valúo de la **madera aserrada y almacenada** se identifica tres apilamientos, el volumen de madera calculada es de veinticuatro metros cúbicos de madera en rollo de la especie Bario, con un valor en el mercado de cinco mil seiscientos noventa y con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América. Se contabilizaron ocho tocones de la especie forestal Bario con diámetros de entre cuarenta y tres centímetros hasta cien centímetros. **En la propiedad se encuentran árboles en proceso de muerte a causas naturales.** El número de tocones encontrados en el sitio han sido ocho y se encontraban en estado fitosanitario, seco o muertos en su totalidad, al igual que el número de árboles de la especie Bario aprovechados.
- IV. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: **a.)** Que las especies taladas son ocho de la especie Bario las cuales no se encuentran contemplados en el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, entendiéndose como **especies forestales amenazadas o en peligro de extinción** "*todas aquellas especies forestales cuyas poblaciones y ecosistemas han sido reducidas a un nivel crítico y que se encuentran consignadas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre* y las que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales declare como tales", Art. 4 inc. 7 Reglamento General de la Ley Forestal **b.)** Se comprobó el aprovechamiento de ocho árboles de la especie Bario, las cuales se encontraban en estado fitosanitario,

seco o muertos en su totalidad, no obstante no se estableció la fecha probable del aprovechamiento *c)* El uso del suelo del terreno antes y después del aprovechamiento **no es un Bosque Natural**, suelo al que pertenece el inmueble clase agrologica III y es una finca de café de abandono, *d)* Que tal como lo establece el acta de inspección ocular de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, proveniente del Agente Forestal destacado en el municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, la declaración de fecha trece de abril de dos mil dieciocho del señor **JUAN RODRIGUEZ** conocido como **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ**, manifestando que los arboles habían sido aprovechados en el mes de noviembre de dos mil diecisiete y el informe de inspección de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, realizando el estudio de las misma se establece que la madera de la especie Bario se encontraba almacenada. *e)* Que de conformidad a lo establecido en el artículo 35 inciso penúltimo de la Ley Forestal, establece como competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar las infracciones descritas en la disposición legal antes referida y no encontrándose el almacenamiento dentro del catálogo de infracciones es procedente desestimar la acción administrativa promovida en contra del señor **JUAN RODRIGUEZ** conocido como **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ**. *f)* Sobre la madera que quedó en calidad de depósito en la propiedad del señor Otoniel de generales desconocidas, consistente en veinticuatro metros cúbicos de madera en rollo de la especie Bario es procedente entregar a su legítimo propietario señor **JESUS ANTONIO CARPIO SILVA** en la calidad en que actúa.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Área **RESUELVE: I) DESESTIMAR LA ACCION ADMINISTRATIVA** en contra del señor **JUAN RODRIGUEZ** conocido como **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ** por las razones ya expuestas. **II) PROCEDASE A LA ENTREGA** de la madera que quedó en calidad de depósito en la propiedad del señor Otoniel de generales desconocidas, consistente en veinticuatro metros cúbicos de madera en rollo de la especie Bario al señor **JESUS ANTONIO CARPIO SILVA** representante de la iglesia católica, apostólica y romana en El Salvador, Diócesis de Zacatecoluca, quien se ha mostrado como propietario de la misma **III) ARCHÍVENSE** las presentes diligencias posterior a la respectiva notificación. **NOTIFIQUESE.**



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

Mhmd

